

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00635-00**

La sociedad GLOPAST SAS, actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la PANADERÍA LA VICTORIA S.A., con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en quince títulos valores consistentes en las facturas electrónicas de venta Nos. FL-007546, FL-007569, FL-7570, FL-007623, FL-0077744, FL-007750, FL-007827, FL-007881, FL-007913, FL-007923, FL-007925, FL-008049, FL-008050, FL-008095 y FL-008104, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hicieron exigibles las obligaciones y hasta el pago total de las mismas.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presentó el país. Así, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que los títulos base de recaudo aportados con la demanda prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de varias obligaciones claras, expresas y exigibles de cancelar unas sumas de dinero por parte de la deudora.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de GLOPAST SAS, representada legalmente por Glory de Jesús Chavarriaga Mora,

y en contra de la PANADERÍA LA VICTORIA, representada legalmente por Pedro Pablo Díaz Gómez, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$449.344.00), por concepto de capital insoluto representado en la factura de venta No. 7546 aportada como base de recaudo ejecutivo.

1.1 Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 13 de mayo de 2023 y hasta el pago definitivo.

2. Por TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.386.655.00), por concepto de capital insoluto representado en la factura de venta No. 7569 aportada como base de recaudo ejecutivo.

2.1 Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 15 de mayo de 2023 y hasta el pago definitivo.

3. Por TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$3.564.900.00), por concepto de capital insoluto representado en la factura de venta No. 7570 aportada como base de recaudo ejecutivo.

3.1 Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 15 de mayo de 2023 y hasta el pago definitivo.

4. Por TRECE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$13.891.227.00), por concepto de capital insoluto representado en la factura de venta No. 7623 aportada como base de recaudo ejecutivo.

4.1 Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 21 de mayo de 2023 y hasta el pago definitivo.

5. Por SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$7.381.440.00), por concepto de capital insoluto

representado en la factura de venta No. 7744 aportada como base de recaudo ejecutivo.

5.1 Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 12 de junio de 2023 y hasta el pago definitivo.

6. Por QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$15.820.117.00), por concepto de capital insoluto representado en la factura de venta No. 7750 aportada como base de recaudo ejecutivo.

6.1 Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 14 de junio de 2023 y hasta el pago definitivo.

7. Por SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$6.458.061.00), por concepto de capital insoluto representado en la factura de venta No. 7827 aportada como base de recaudo ejecutivo.

7.1 Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 23 de junio de 2023 y hasta el pago definitivo.

8. Por CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$174.930.00), por concepto de capital insoluto representado en la factura de venta No. 7881 aportada como base de recaudo ejecutivo.

8.1 Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 03 de julio de 2023 y hasta el pago definitivo.

9. Por SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$7.381.440.00), por concepto de capital insoluto representado en la factura de venta No. 7913 aportada como base de recaudo ejecutivo.

9.1 Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 07 de julio de 2023 y hasta el pago definitivo.

10. Por NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$9.500.808.00), por concepto de capital insoluto representado en la factura de venta No. 7923 aportada como base de recaudo ejecutivo.

10.1 Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 09 de julio de 2023 y hasta el pago definitivo.

11. Por SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$7.679.587.00), por concepto de capital insoluto representado en la factura de venta No. 7925 aportada como base de recaudo ejecutivo.

11.1 Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 09 de julio de 2023 y hasta el pago definitivo.

12. Por NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$9.872.676.00), por concepto de capital insoluto representado en la factura de venta No. 8049 aportada como base de recaudo ejecutivo.

12.1 Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 27 de julio de 2023 y hasta el pago definitivo.

13. Por CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$5.536.080.00), por concepto de capital insoluto representado en la factura de venta No. 8050 aportada como base de recaudo ejecutivo.

13.1 Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 27 de julio de 2023 y hasta el pago definitivo.

14. Por CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$5.767.449.00), por

concepto de capital insoluto representado en la factura de venta No. 8095 aportada como base de recaudo ejecutivo.

14.1 Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 05 de agosto de 2023 y hasta el pago definitivo.

15. Por UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.887.300.00), por concepto de capital insoluto representado en la factura de venta No. 8104 aportada como base de recaudo ejecutivo.

15.1 Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 06 de agosto de 2023 y hasta el pago definitivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar las facturas objeto de recaudo, las exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular de los mismos.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada ISABEL CRISTINA VERGARA SÁNCHEZ, para representar judicialmente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ



Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0e2c9dacd4dfcd2e6c6b95cd253e8b4b3a769e9a2674aafbd8dc83d37f30f62**

Documento generado en 25/09/2023 02:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>